



Expediente: **056670431534**
Radicado: **RE-03071-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/07/2023** Hora: **14:55:42** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto N° AU-01849 del 29 de mayo del 2023, se **DECRETÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N.º 131-10083 del 18 de noviembre de 2020, para el trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N.º **112-0694** del 05 de marzo de 2019, por el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.961, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **FINCA HOTEL EL TROCADERO**, en el sentido de cambiar el cuerpo receptor del vertimiento, para que las descargas del efluente de la PTAR sean al sueño (campo de infiltración), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la referida actuación.

Que considerando la autorización para notificación electrónica que reposa en el expediente ambiental 056670431534, el anterior auto fue **notificado personalmente por medio electrónico día 29 de mayo de 2023**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico autorizado codecosa@hotmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:



Resolución No. 112-1438-2019, de 10 de mayo de 2019
Anexo 1. Formato de autorización de notificación electrónica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Yo, John Albeiro Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3105670431534, de San Rafael, en calidad de Propietario de FINCA HOTEL EL TROCADERO, Autorizo mediante esta constancia a **CORNARE** para que me notifique por el medio electrónico que más adelante designo, las actuaciones administrativas que se realicen en el proceso de OTORGAMIENTO a ser generado sobre las comunicaciones relacionadas con los procesos que se realicen en OTORGAMIENTO.

MEIOS TECNOLÓGICOS AUTORIZADOS PARA LA NOTIFICACIÓN

Código notificador: codecosa@hotmail.com Cód. _____
Teléfono (fijo): 521 11 70 Cód. _____
Fax: _____ Cód. _____
Célular: _____ Cód. _____
Correo electrónico: _____

Aunque de la autorización que otorgo a **CORNARE** para que me notifique por medios electrónicos, me obliga a informar oportunamente cualquier cambio o novedad en los medios de notificación por medio electrónico, y recae en responsabilidad derivada de la seguridad y disponibilidad de dichos medios.

Confiado en esta constancia una vez **CORNARE** sea notificado con a través los medios tecnológicos antes mencionados y debidos por parte de **la**.

EL INTERESADO
John Albeiro Guarín En calidad de Propietario
Documento de identidad No. 3105670431534

CORNARE Número de Expediente: 056670431534
Consecutivo: **112-1438-2019**
Base o Regional: Base Provincial
Tipo de documento: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Fecha: 14/03/2019 Hora: 15:12:47 Folio: 1

DIGITAL

Imagen 1 Autorización para notificación por medio electrónico

29/5/23, 12:01 Correo de CORNARE - Notificación AU-01849-2023-CORNARE

Notificación AU-01849-2023-CORNARE
1 mensaje

notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 29 de mayo de 2023, 12:01
Para: codecosa <codecosa@hotmail.com>, hmjuangui@hotmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"
CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señor JOHN ALBEIRO GUARÍN Propietario FINCA HOTEL EL TROCADERO
056670431534			AU-01849-2023 Personal Electrónica
Notificador:	JUAN PABLO MARULANDA R	Notificación:	

AUTO ☐ o RESOLUCIÓN ☒ del 29/05/2023

Fecha de Notificación: 29 de Mayo de 2023 Hora: 04:00 HORAS

FINCA HOTEL EL TROCADERO con domicilio en el municipio de San Rafael Antioquia en calidad de Representante Legal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de

reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

John
Notificador

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b78&view=pt&search=all&permthd=thread-ar2700547265041163565&siml=msg-ar-866633403050486...> 1/2

9/5/23, 12:01

Correo de CORNARE - Notificación AU-01849-2023-CORNARE

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

 **DECRETA UN DESISTIMIENTO TACITO.pdf**
737K

Imagen 2 constancia de notificación por medio electrónico

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, interpone Recurso de Reposición en contra del Auto N° AU-01849 del 29 de mayo del 2023, por medio del Escrito Radicado con N° CE-10149 del 28 junio de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado con N° CE-10149 del 28 junio del 2023, el recurrente manifiesta lo siguiente

“(…)

En respuesta a la parte resolutive del auto en su artículo cuarto, hago uso del presente recurso con base en las siguientes consideraciones:

1.

Radicado No 131-10858-2019 de fecha 24/12/2019
Radicado No 131-8189-2020 de fecha 23/09/2020
Radicado No. CE-17868-2022 de fecha 03/11/2022
Radicado No. CE-04236-2023 de fecha 09/03/2022

Se presentó a ese despacho la documentación con complementos para la modificación del permiso de vertimientos en ellos cuales se incluyó: Plano del sistema de tratamiento ARD y red hidrosanitaria; Resultados de laboratorio acreditado de la entrada y salida del sistema de tratamiento del sistema de tratamiento; ensayo y prueba de percolación y plan de cierre y abandono.

2. Ante estas evidencias solicito comedidamente reconsiderar la medida de desistimiento tácito del radicado No 131-1003 de noviembre 18 de 2020 ya que estos documentos fueron presentados en fecha correcta y la corporación por usted representada no cumplió con el hilo conductor para su evaluación acorde con las normas del ministerio.

3. Por lo tanto, en aras de cumplir con un debido proceso deben considerar la medida del auto referenciado porque fui notificado del auto en junio 15 del presente y la fecha del auto es de 29/05/23.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original)**
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación.

"...Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original)**.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos:

"...Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...*

Artículo 78. Rechazo del recurso.

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja..."

EN LO RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, respecto a la notificación personal dispone lo siguiente: *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

(...)

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (negrilla intencional)**

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto del Auto N° AU-02007 del 26 de mayo del 2022.

Que así mismo, y, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la

cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

• OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

Y el artículo 78, indica que: "...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja...".

Del análisis jurídico, el recurso de reposición considerado, NO fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación; ya que el Auto N° AU-01849 del 29 de mayo del 2023, fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 29 de mayo de 2022, al correo electrónico que previamente fue autorizado por el recurrente, tal y como figura EN LA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO, que reposa dentro del expediente ambiental 056670431534 (imagen 2); y no el día 15 de junio como aduce el recurrente en su escrito de impugnación, teniendo como fecha máxima para presentación del recurso, el 13 de junio del presente año; no obstante, el recurso de reposición fue interpuesto mediante Escrito Radicado N° CE-10149 del 28 junio del 2023; motivo por el cual, el recurso no cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo improcedente, la atención y evaluación de éste.

Aunado a lo anterior, la Corporación evaluó la información presentada por el recurrente para el trámite de modificación del permiso, de la cual se requirió al interesado mediante oficio con Radicado No CS-130-6482 del 24 de noviembre de 2020, y reiterado por los Oficios con Radicado N° CS-06271 del 22 de junio de 2022 y N° CS-07669 del 02 de agosto de 2022, allegar una información

complementaria, y que lo exigido era necesario para continuar con el trámite solicitado, y dado que el señor Guarín, no satisfizo lo requerido, se procedió a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado N.º 131-10083 del 18 de noviembre de 2020.

Que, conforme a lo anterior, y teniendo claro que el recurso de reposición, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, específicamente el numeral 1; se hace obligatorio rechazar el recurso presentado, tal como lo establece el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el Auto N° AU-01849 del 29 de mayo del 2023, por el señor **JOHN ALBEIRO GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.961, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

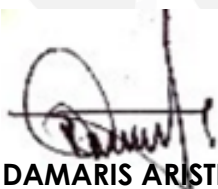
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ RIOS.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 056670431534
Proyectó: Abogado / V Peña P
Revisó: Abogada / Ana María Arbeláez Z
Aprobó: Isabel C. Giraldo Pineda – Jeje oficina jurídica
Dependencia: Grupo de Recurso Hídrico